



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00260-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada contestó la demanda ejecutiva sin presentar poder para ello. Asimismo, se observa que el apoderado demandante presentó renuncia al poder otorgado Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

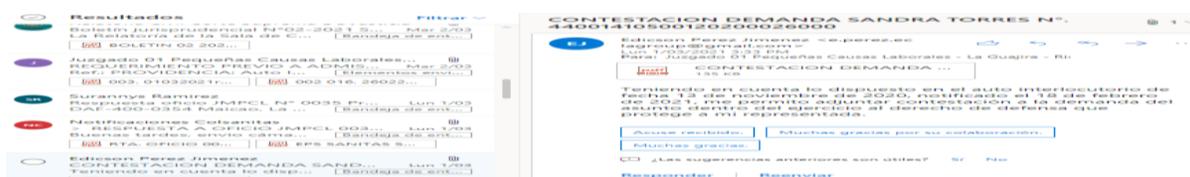
Auto Interlocutorio N° 0140

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA TORRES CAMARGO
DEMANDADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de SANDRA LILIANA TORRES CAMARGO y en contra de NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente a los correos electrónicos juridica@nuevaclinicariohacha.co y contabilidad@nuevaclinicariohacha.co, el 18 de febrero de 2021, fue efectivamente entregado a tales emails, dado que no rebotó y son los dispuestos en el certificado de existencia y representación, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes.

Ahora bien, el 1° de marzo de 2020 –dentro del término legal-, se recibió escrito contentivo de contestación de la demanda, suscrito por el señor Edicson Perez Jiménez, quien aduce actuar como apoderado de la Nueva Clínica Riohacha S.A.S., sin documento alguno que respalde su afirmación, por lo que el despacho deberá abstenerse de darle tramite a la misma en la medida que no se aportó poder que lo autorice actuar en nombre y representación de la entidad demandada, tal como lo indica los artículos 73 y 74 del C.G.P., amén de que el mensaje de datos tampoco fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la demandada, como se advierte en la imagen:



Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

Finalmente, y en atención a la renuncia al poder presentado, se acepta la renuncia del poder para representar a la parte demandante del profesional del derecho ANDRES LEONARDO CARVAJALINO TORRES, al cumplir los requisitos legales, y se requiere simultáneamente a la parte demandante para que designe nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte de la demandada Nueva Clínica Riohacha S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por SANDRA LILIANA TORRES CAMARGO y en contra de NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder conferido al profesional del derecho ANDRES LEONARDO CARVAJALINO TORRES, por parte de la demandante, y se requiere simultáneamente a dicha parte para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 024 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaría</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>